

REGENCIA

DE LA REAL CHANCILLERÍA
DE GRANADA.

Para la debida ejecucion de una Real orden fecha 4 de Mayo de 1824, que se comunicó al Sr. Regente de esta Real Chancillería en 11 del mismo por el Escmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, se expidió en 13 de Abril de 1825 una circular que contenia lo siguiente:

»En diferentes tiempos se ha recomendado estrechamente por el Real y Supremo Consejo de Castilla á las Chancillerías y Audiencias del Reino, la mas exacta observancia de las leyes y providencias de aquel Supremo Tribunal relativamente á darle avisos puntuales de las muertes, incendios, robos, epidemias, plagas, motines, bullicios y asonadas que ocurriesen en toda la estacion de la Monarquía. Comunicadas las órdenes correspondientes á esta Real Chancillería las ha circulado inmediatamente á los Corregidores y Alcaldes mayores de su territorio, reencargándoles su mas pronto cumplimiento: y las Salas del Crímen redoblando su celo por el mejor servicio del REY NUESTRO SEÑOR y de la causa pública, lo han hecho tambien despues de su restablecimiento. Pero habiéndoseme encargado muy particularmente por una orden superior que acabo de recibir, que para el mejor orden en la administracion de justicia y gobierno del Reino se hace indispensable que todos los correos dé yo estos avisos, estendiéndolos á cualesquiera otras ocurrencias por leves y despreciables que parezcan, estoi en el caso de volver á recomendar á los referidos Corregidores y Alcaldes mayores, y á todas las justicias del territorio de esta Real Chancillería, el mas pronto y exacto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes y providencias del Consejo, para que sin perjuicio de lo mandado por las Salas del Crímen en cuanto á darles parte de las expresadas ocurrencias en los términos que han tenido de costumbre los pasen tambien á mis manos, pero escusando las formalidades de hacerlo por testimonio, y reduciendolo únicamente á esta fórmula.

Pueblo de.....

Partido de.....

Provincia de.....

El Corregidor, ó Alcalde mayor, ó Alcalde ordinario, dá parte á V. S. de que en el dia tantos como á tal hora ocurrió lo siguiente. Se ha formado la correspondiente sumaria para averiguar los autores de este atentado, ó se hallan presos N. N. por resultar reos ó indiciados. Lo aviso á V. S. en cumplimiento de lo mandado por punto general.

Estos partes se me darán con toda la precision posible, pero sin omitir cosa especial y en el correo inmediato al suceso que lo motive. No se repetirán de modo alguno á no ser que por ocasion del mismo suceso ocurran otros que obliguen á repetirlos.

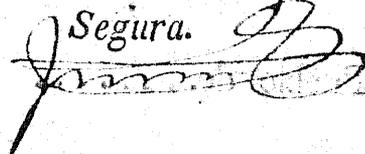
Lo comunico á V. para que tenga por su parte el mas puntual y exacto cumplimiento, y para que lo circule á las justicias de la comprension de su partido, incluidas las Villas eximidas, haciéndoles responsables de las omisiones que se experimenten en uno ú otro caso, de que daré cuenta á la Superioridad para que tome las providencias que tenga por mas convenientes; y del recibo de esta circular me dará V. el correspondiente aviso.»

Y notandose que son muy pocos los Gobernadores Políticos, Corregidores, Alcaldes Mayores y Justicias que cumplen con dicha circular, de que resulta que no pueden cumplirse por el Sr. Regente, lo preceptuado en las Leyes, y recomendado en la expresada Real orden, ha determinado se expida de nuevo esta circular, por la que encarga muy estrechamente á los referidos Gobernadores Jueces y Justicias el puntual cumplimiento de la de 13 de Abril de 1825, en la inteligencia que de advertirse faltar á ella se pasará nota de los morosos á las Salas del Crimen para que se les forme causa como contraventores á las Leyes y Reales órdenes de la materia. Y lo comunico á V. de orden de dicho Sr. Regente para su inteligencia y cumplimiento, y del recibo dará V. aviso á dicho Sr. á correo relativo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de Junio de 1826.

D. Manuel María

Segura.



Sr.